



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo primero señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso Integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 232 establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 235 establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 4 I. establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, b) Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 11 de la Ley de Gobiernos autónomos Municipales N° 482, establece que: "La ausencia por impedimento temporal de la Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales, surtirá efectos legales cuando emerjan de instancia jurisdiccional o por instancia competente, cuando corresponda, hasta que cesen los efectos de la causa de impedimento". Complementariamente a la anterior el artículo 17. II de la indicada ley establece: "Las Concejales y los Concejales suplentes asumirán la titularidad cuando las Concejales o Concejales Titulares dejen sus funciones por ausencia temporal, impedimento por fallo judicial ejecutoriado, o ante renuncia o impedimento definitivo".

Que, el párrafo II del artículo 17 de la Ley de Gobiernos autónomos Municipales N° 482, establece que: "Las Concejales y los Concejales Suplentes asumirán la titularidad cuando las Concejales o Concejales Titulares dejen sus funciones por ausencia temporal, impedimento, por fallo judicial ejecutoriado, o ante renuncia o impedimento definitivo".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal en su artículo 84 dispone: "(INICIATIVA LEGISLATIVA).- Los Proyectos de Ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Iniciativa de e) Las ciudadanas y los ciudadanos, f) las Organizaciones Sociales, g) Las Concejalas y los Concejales, h) El Órgano Ejecutivo Municipal”.

Que, el Código de Procedimiento Penal en su Artículo 233° señala: “(REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA). La detención preventiva únicamente será Impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la averiguación del hecho. Será aplicable siempre previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos: 1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible; 2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad; 3. El plazo de duración de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizará en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima o el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida. En etapa de juicio y recursos, para que proceda la detención preventiva se deberá acreditar los riesgos procesales previstos en el numeral 2 del presente Artículo. El plazo de duración de la detención preventiva podrá ser ampliado a petición fundada del fiscal y únicamente cuando responda a la complejidad del caso. La ampliación también podrá ser solicitada por el querellante cuando existan actos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no respondidos por éste.”

Que, el Código de Procedimiento Penal en su Artículo 234 señala: “(Medidas Sustitutivas a la Detención Preventiva). Cuando sea improcedente la detención preventiva y exista peligro de fuga u obstaculización del procedimiento, el juez o tribunal, mediante resolución fundamentada, podrá disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas: 1. La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia o si se encuentra en situación de indigencia, el juez podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral; 2. Obligación de presentarse periódicamente ante el juez, tribunal o autoridad que se designe; 3. Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes; 4. Prohibición de concurrir a determinados lugares; 5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa; y 6. Fianza juratoria, personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca. Al resolver la aplicación de las medidas enumeradas anteriormente, el juez o tribunal determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado, con la



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

expresa advertencia de que la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las reglas impuestas, dará lugar a la revocatoria de la medida y su sustitución por otra más grave, incluso la detención preventiva cuando ésta sea procedente, pudiendo la víctima hacer uso de la palabra."

Que, mediante nota de fecha 11 de abril el Concejal Crísthian Estevez Villca solicitó "licencia por el lapso de tres meses en virtud a lo dispuesto por el Juez 1° de Instrucción Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la mujer, quien determinó en la audiencia de medidas cautelares detención preventiva por tres meses, audiencia llevada a cabo en fecha lunes 10 de abril de 2023".

Que, mediante Resolución Municipal N° 029/2023 de fecha 13 de abril de 2023, en su Artículo Primero establece: "Otorgar la Licencia por (3) tres meses al Concejal Crísthian Estévez Villca" y el Artículo Segundo señala: "CONVOCAR al Concejal o Concejala SUPLENTE habilitado por el Órgano Electoral, para que asuma la titularidad temporal como Concejal (a) del Municipio de El Alto".

Que, mediante nota CITE: PCMEA/NI/FQY/No 055/2023, el Presidente del Concejo Municipal Francisco Quispe Yujra, solicitó información al Director General MAE-AF que por la unidad que corresponda se informe de las faltas a Sesiones del Pleno en el mes de julio del Concejal Crísthian Estevez Villca.

Que, mediante nota CITE: CEMEA/DG-MAEAF/DAF/UTH/NI/228/2023 el Director General MAE-AF Jhon Villalba, emite respuesta mediante Informe **CITE: CMEA/DG-MAEAF/DAF/UTH/CAMM/035/2023** que en su parte de desarrollo señala: "De acuerdo a las funciones y atribuciones de la Unidad de Talento Humano, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.), y de acuerdo con lo solicitado se informa que, de acuerdo a la Planilla de Asistencia a Sesiones Ordinarias del Pleno del Concejo Municipal de El Alto correspondiente al mes de julio de 2023, el Sr. Crísthian David Estévez Villca, tiene 3 (tres) faltas a las Sesiones Ordinarias, (N°042/2023, N°043/2023 y N°044/2023)".

Que, que mediante INFORME LEGAL CITE: CMEA/DJ/INF/120/2023 la Abog. DAEN Paula Mamani Vasquez DIRECTORA JURIDICA-CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO emite CRITERIO LEGAL A NOTA CMEA/ DIR-004/2023 (H.R. 2365/023), que en la parte de CONCLUSIONES señala: "1.- El Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, establece requisitos y/o condiciones para la solicitud de licencias que deben ser cumplidos por los Concejales; 2.- El Lic. Crísthian David Estévez Villca-Concejal Titular de la ciudad de El Alto. No habría cumplido los requisitos y/o condiciones que debe ser puesta a conocimiento de la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal con 24 horas de Anticipación a la realización de la Sesión y/o Audiencia Pública correspondiente y que esta debe ser debidamente justificada y respaldada; 3.- La documentación presentada no acredita el periodo por el cual solicita la licencia "hasta 45 días" considerando que los documentos presentados hacen referencia a solicitudes de respuesta a memorial y media cautelar".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, mediante NOTIFICACION POR PANEL FGMV Nro. 091/2023 se notifica al Concejal Cristhlan Estevez Vilca con el INFORME LEGAL CITE: CMEA/DJ/INF/120/2023, correspondiente a la H.R. 2365/023, en el panel de notificaciones de la Secretaría del Concejo Municipal.

Que, en fecha 28 de julio de 2023, en el Concejal Cristhlan Estevez Vilca, remite nota al Concejo Municipal de El Alto quien solicita: "*Licencia Temporal en sujeción y aplicación del Artículo 67 inciso b) del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto por el lapso de hasta 45 días o antes, computables a partir del día 28 de julio de 2023*" asimismo en la presente nota adjunta un AUTO INTERLOCUTORIO DE MEDIDAS CAUTELARES de fecha 10 de abril de 2023 en la parte decisoria POR TANTO señala: el Suscrito Juez de Instrucción Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer 1° de la capital, con las facultades en el Art. 54 del procedimiento penal, Art. 233 núm. 1 y 2) riesgos procesales vigentes de fuga Art. núm. 2) obstaculización Art. 235 por el momento deberá guardar DETENCION PREVENTIVA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE PATACAMAYA por un LAPSO DE 3 MESES a partir de la evacuación de la presente resolución, tiempo que identifica esta autoridad acorde a las investigaciones que están pendientes por el Ministerio Publico debe ser de tres meses (...); también adjunta fotostáticas de la Sentencia Constitucional 0476/2016 S1.

Que, de la documentación presentada por el Concejal Cristhlan Estevez Vilca, en relación a la solicitud de licencia de 45 días, no justifica ni respalda dicha petición, debido a que se puede evidenciar en el AUTO INTERLOCUTORIO DE MEDIDAS CAUTELARES de fecha 10 de abril de 2023 que el Juez de Instrucción Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer 1° de la capital determino DETENCION PREVENTIVA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE PATACAMAYA por un LAPSO DE 3 MESES, y de conformidad a lo que establece el código de procedimiento penal el mismo puede ser ampliado, asimismo se puede identificar contradicción en la solicitud de licencia que señala "45 días o antes" comprobando que ni el mismo Concejal tiene certeza de su situación jurídica.

Que, hasta la fecha el Concejal Cristhlan Estevez Vilca no presenta Resolución Fundamentada que establezca medidas sustitutivas a la detención preventiva por la instancia jurisdiccional competente, siendo el único documento Idóneo que le faculta a retomar de manera regular sus funciones administrativas, la no presentación de una resolución que amplíe su detención preventiva (que justifique su licencia) o en todo caso que otorgue una medida sustitutiva solo genera Incertidumbre administrativa en el Concejo Municipal de El Alto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal y demás normas conexas:

072/2023



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Se **CONVOCA** a la Concejala Suplente **EVA PACHECO SOLARES** para que asuma la titularidad, hasta que dure la ausencia temporal por Impedimento de instancia jurisdiccional del Concejala Cristhian David Estévez Villca, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 y 17 parágrafo II de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. Remítase la presente Resolución Municipal al Órgano Electoral para fines de conocimiento.

Es dada en la Urbanización Los Lirios I (sector SAMO) Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Firma manuscrita]
Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma manuscrita]
Eva Pacheco Solares
CONCEJALA SUPLENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

